



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0242-M

Fechas de publicación: 13, 14 y 17 de julio de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-002970	RESOL-DMT-JAT-2023-005199	1703054518	QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-002970
ASUNTO:	EXONERACIÓN ADULTO MAYOR
CONTRIBUYENTE:	QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE
CEDULA / RUC:	1703054518

RESOL-DMT-JAT-2023-005199
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos"*

o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0016-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al economista Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “c) *Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En las que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*”

Que, con fecha 23 de enero de 2023, el señor QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, mediante trámite signado con el No. 2023-DMT-002970, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, en el año 2023 correspondiente a los predios No. 0137158, 119769 y 119768 de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información en sociedad conyugal respecto a su patrimonio y/o ingresos del año 2023.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1703054518 perteneciente a QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE con fecha de nacimiento el 04 de agosto de 1951, de estado civil casado con PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA con cedula de ciudadanía No. 1703454783 y fecha de nacimiento 21 de febrero de 1951.

2. RESPECTO A LA INFORMACION CATASTRAL

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de

predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

- 2.2 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.
- 2.3 De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 22 de junio de 2023, actualizó la información catastral, respecto del titular de dominio del predio No. 0137158 para el año 2023, el cual se encontraba catastrado a nombre de QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, siendo lo correcto también a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA, y adicional rectificó la información del titular de dominio de los predios No. 119768 y 119769 para el año 2023, los cuales se encontraban catastrado a nombre de PAZMINO ROMERO MARIANA SUSANA, siendo lo correcto a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA, debido a que son predios adquiridos en sociedad conyugal; por consiguiente la contribuyente, posee el siguiente valor catastral imponible para el año en mención, conforme al siguiente detalle:

Contribuyente: PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA		
Año 2023		
Predio No.	Avalúo	Valor Catastral Imponible
119768	105.126,08	281.123,22
119769	57.472,63	
137158	118.524,51	

3. RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral de Quito SIREC-Q se verifica que sobre los predios No. 0137158, 119769 y 119768, se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial urbano, adicionales y contribución especial de mejoras, por el año 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE					
Concepto	No. Predio	No. Orden de Pago	Año	Valor USD \$	Estado
Predial Urbano	0137158	00035584053	2023	17,78	PENDIENTE
CEM		00035584054	2023	70,42	PENDIENTE

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 22/06/2023.

Contribuyente : PAZMINO ROMERO MARIANA SUSANA					
Concepto	No. Predio	No. Orden de Pago	Año	Valor USD \$	Estado
Predial Urbano	119769	00035585827	2023	32,17	PENDIENTE
CEM		00035585828	2023	35,30	PENDIENTE
Predial Urbano	119768	00035585825	2023	53,54	PENDIENTE
CEM		00035585826	2023	50,03	PENDIENTE

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 22/06/2023.

- 3.2 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, establece: “El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores

correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley (...)”.

- 3.3 Considerando la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto de la homologación de los predio No. 1306982, es procedente rectificar el cálculo de los tributos por concepto de Impuesto predial urbano y adicionales de los predios No. 0137158, 119769 y 119768, por el año 2023, por cuanto el valor catastral imponible de la señora PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA, se vio modificado por la mencionada actualización catastral, de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario.

4. RESPECTO A LA EXONERACION

- 4.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 4.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 4.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*
- 4.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

- 4.5. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)”.

- 4.6. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que de la sociedad conyugal conformada por QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE con fecha de nacimiento el 04 de agosto de 1951, y PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA con cedula de ciudadanía No. 1703454783 y fecha de nacimiento 21 de febrero de 1951, ambos cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, por los predios No. 0137158, 119769 y 119768 para el año 2023; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los

límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2023	
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	281.123,22	OBSERVACIÓN*
(B) Activos adicionales	110.000,00	
(C) Pasivos	-	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	391.123,22	Si supera las 500 RBU \$ 212.500
Ingresos promedio mensuales	500,00	NO supera las 5 RBU \$ 2.125

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Conforme se desprende del cuadro anterior, toda vez que el patrimonio y/o los ingresos mensuales estimados del contribuyente exceden los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley de Personas Adultas Mayores, este deberá tributar por el excedente.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el contribuyente QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 0137158, 119769 y 119768 correspondientes al año 2023, a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA, en virtud de lo mencionado en el presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución especial de mejoras del predio No. 0137158 correspondiente al año 2023 a nombre de QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, y **EMITIR** la obligación por el mismo concepto, año y valor correspondiente al predio No. 0137158 a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA en virtud de lo mencionado en el presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución especial de mejoras de los predios No. 119769 y 119768 correspondientes al año 2023 a nombre de PAZMINO ROMERO MARIANA SUSANA, y **EMITIR** las obligaciones por el mismo concepto, año y valor correspondiente a los predios No. 119769 y 119768 a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA en virtud de lo mencionado en el presente acto administrativo.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana por los predios No. 0137158, 119769 y 119768 a nombre de PAZMIÑO ROMERO MARIANA SUSANA, para el año 2023 en adelante, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante QUEZADA MORALES EDISON ENRIQUE, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: pquezada@edu.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección Provincia: PICHINCHA. Cantón: QUITO. Parroquia: CARCELEN. Barrio/Sector: CARCELEN GUAYLLABAMBA. Calle Principal: F CHAVEZ. Número: OE2135. Intersección: F PONCE. Referencia: R LAS PALMAS. Telf: 022473856 - 0996691522.

Expediente físico contenido en 12 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

MARCELO ERNESTO HIDALGO MALDONADO
 Firmado digitalmente por MARCELO ERNESTO HIDALGO MALDONADO
 Fecha: 2023.07.03 09:25:26 -05'00'

Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	ESTEFANIA ARIADNA SILVA MONTENEGRO Firmado digitalmente por ESTEFANIA ARIADNA SILVA MONTENEGRO Fecha: 2023.06.22 14:40:12 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.